

Al contestar refiérase
al oficio N° **21527**

26 de noviembre del 2021
DJ-1869

Señor
Oldemar Hernández Auld, Auditor General
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS
Ce: holdemar@mivah.cr

Estimado señor:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Caso concreto.*

Se refiere este despacho a su oficio número MIVAH-AI-0105-2021, recibido el 24 de noviembre de 2021, por medio del buzón de correo electrónico institucional, mediante el cual consulta sobre la transferencia de capital que ejecutó el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH) hacia la Municipalidad de Cartago, para el desarrollo del “Proyecto de las obras del parque subregional de los Diques”.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan, en lo de interés:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

2. *Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (...)*

De lo expuesto se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor por las razones que de seguido se exponen.

En este sentido, nos referimos al inciso 2) del artículo 8 supra mencionado, pues la misma no se presenta en términos generales. Obsérvese que la consulta versa específicamente sobre una transferencia de capital por un monto de ₡2.000 millones de colones para la Municipalidad de Cartago, para el denominado “Proyecto de las obras del parque subregional de los Diques”. Detalla el consultante que los recursos transferidos desde el MIVAH a la administración municipal fueron modificados; según se desprende del audio de la sesión del Concejo Municipal, donde indican que dicho monto tendrá otro destino que es un “Proyecto de Desarrollo del Centro de Interpretación Agua Caliente de Cartago Municipalidad de Cartago”.

En ese sentido, plantea las siguientes consultas:

1. *¿La Contraloría General de la República dió su visto bueno o aval sobre esta modificación presupuestaria de la Ley No. 10035, tomando en consideración que los recursos originalmente ya tenían un destino como objetivo primordial y que dicha modificación podría ir en detrimento del proyecto en los Diques de Cartago?*
2. *¿Cuál debe ser la posición del MIVAH con respecto al uso de estos recursos, se debe dar seguimiento (control interno) únicamente a los ₡1.300 millones para efectos del “proyecto inicial de las obras del parque subregional de los Diques de Cartago” tomando en consideración el nuevo destino de los recursos (₡700 millones para el Centro de Interpretación Agua Caliente de Cartago Municipalidad de Cartago) y con respecto a la misión, visión, objetivos y competencias legales del MIVAH?*
3. *¿Se debe reformar el convenio inicialmente firmado entre la Municipalidad de Cartago y el MIVAH, ante la modificación (₡700 millones menos) de los ₡ 2.000 millones que estaban destinados originalmente para el Proyecto para Obras del Parque Subregional de los Diques de Cartago?.*

Brindar un criterio respecto de la situación planteada, no sólo implicaría resolver situaciones jurídicas concretas, sino que vendría a desnaturalizar la función consultiva, que tiene como propósito inicial emitir criterios jurídicos en materia de Hacienda Pública que sirvan de insumo en la toma de decisiones para la Administración Pública consultante y no como ocurre en la especie donde se expone un caso concreto que además plantea una controversia específica, sobre el cual no corresponde pronunciamiento de esta Contraloría General, ya que en estas circunstancias la función asesora no tendría ninguna razón de ser.

En este sentido, debe mencionarse que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es que no solo estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

De lo anterior se concluye que al incumplir su consulta con el requisito establecido en el inciso 2) del numeral 8 del citado Reglamento, resulta inadmisibile.

Así las cosas y, atendiendo a lo establecido en el artículo 9 de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,



Licda. Rosa María Fallas Ibañez
Gerente Asociada, División Jurídica
Contraloría General de la República

RMFI/scha
NI: 34798-2021.
G: 2021004278-1.